

BOLETÍN

Nº 3

MARZO - 2026



abogados
GRUPO

Acountax®
asesores&auditores



índice

MADRID

Oficinas Centrales
Glorieta de Bilbao, n.º 1, 1º dcha.
28004 MADRID
+34 91 360 58 51
info@acountax.es
www.acountaxmadrid.es

OFICINAS EN ESPAÑA

- BARCELONA
- BILBAO
- BURGOS
- CUENCA
- LOGROÑO
- LLEIDA
- MÁLAGA
- SANTANDER
- SEVILLA
- VITORIA-GASTEIZ
- VALENCIA
- TENERIFE

Edita

Accountax Madrid

Presidente

Manuel Lamela Fernández

Director editorial

Fernando Martín Pascual

Consejo de Redacción

Miguel Sánchez Iniesta
Pablo Molina Borchert
M^a Dolores Malpica Muñoz
Jorge Fernández-Ordás

Relaciones institucionales y comunicación

Aránzazu Núñez

1.- Información FISCAL

- 1.1.- En marcha la web de la Campaña de Renta 2025
- 1.2.- El Gobierno cede y eximirá de declarar el IVA a los autónomos que facturen menos de 85.000 euros.
- 1.3.- Directrices generales del Plan Anual de Control Tributario 2026.
- 1.4.- Creado el Observatorio de los Derechos y Garantías de los Contribuyentes.
- 1.5.- El Supremo rectifica su doctrina: la Administración no es libre de derivar la responsabilidad tributaria subsidiaria.
- 1.6.- El Congreso avala la exención fiscal del SMI
- 1.7.- El Colegio de la Abogacía de Madrid propone reforzar las garantías de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Tributaria

2.- Información MERCANTIL

- 2.1.- Aprobado el Real Decreto de Factura Electrónica.
- 2.2.- Restringir la financiación bancaria a una empresa en concurso puede ser motivo de indemnización por daños.
- 2.3.- Denegación de segunda oportunidad conforme a la nueva jurisprudencia del Tribunal Supremo.
- 2.4.- Consejos prácticos de cara a la subsanación de errores contables

3.- Información PROCESAL

- 3.1.- El Tribunal Superior de Justicia de Madrid anula la tasa de basuras municipal.
- 3.2.- La Abogacía Española y el Ministerio de Inclusión acuerdan reforzar la colaboración institucional en materia de extranjería.
- 3.3.- El Supremo fijará jurisprudencia sobre si los registros autorizados por jueces de lo contencioso en investigaciones tributarias deben estar amparados por Ley Orgánica

4.- Información LABORAL

- 4.1.- El Consejo de Estado rechaza la reforma del registro horario y Trabajo mantiene que debe ser aprobado.
- 4.2.- Aprobado el Proyecto de ley de prácticas no laborales.
- 4.3.- Cuestiones a tener en cuenta de cara a la consignación en el Juzgado de lo Social de importes brutos o netos.
- 4.4.- Actividades incompatibles con la incapacidad temporal.
- 4.5.- Crece la inquietud por el impacto del absentismo en la competitividad industrial.

5.- Información AGRO

- 5.1.- Preocupación en el sector agroalimentario por la entrada en vigor provisional del acuerdo UE/ Mercosur .
- 5.2.- Las empresas reclaman seguridad jurídica ante la entrada en vigor del nuevo Reglamento europeo de envases.
- 5.3.- La AICA refuerza el control del cumplimiento de la ley de la cadena.

6.- Información FARMA

- 6.1.- Inminente puesta en marcha de la Ley de Farmacia de la Comunidad de Madrid.
- 6.2.- Incertidumbre la tramitación de la Ley estatal de los Medicamentos y Productos Sanitarios
- 6.3.- El Consejo General de Farmacéuticos defiende la separación entre prescripción y dispensación de fármacos veterinarios

7.- ACTUALIDAD

- Accountax debate sobre los principales sistemas de protección y mecanismos de defensa jurídica ante los ciberataques
- El tejido empresarial madrileño conoce las áreas de especialización de Accountax
- Analizamos la evolución reciente de las modalidades de control tributario.
- Opinión: La empresa familiar: mayor protección ante Hacienda por el tribunal supremo
- Opinión: Por qué el TSJ de Madrid ha tumbado la tasa de basuras. Claves



comprometidos

con el éxito empresarial

Ofrecemos un servicio integral que abarca todas las ramas del derecho, brindando asesoramiento jurídico personalizado, así como consultoría financiera, contable y fiscal a medida.

Ayudamos a nuestros clientes a afrontar los retos más importantes

1.1.- En marcha la web de la Campaña de Renta 2025

Desde el pasado 18 de marzo, la Agencia Tributaria ha puesto a disposición de los ciudadanos los datos fiscales y otros contenidos de interés de cara a la campaña de Renta 2025, con objeto de poder adelantar las gestiones con la declaración de Renta, que se podrá presentar desde el próximo 8 de abril.

En el portal web se mantiene el servicio de confección y presentación de la declaración de Renta a través de Renta WEB. También el simulador "Renta WEB Open Simulador" que le permitirá realizar pruebas de posibles declaraciones. Las pruebas realizadas con este programa no le permitirán presentar las declaraciones, para ello será necesario utilizar el portal Renta WEB.

Para realizar gestiones con la Agencia Tributaria a través de Internet y en alguno de los servicios telefónicos es necesario que se identifique. Los distintos servicios de ayuda que se ponen a disposición de momento y que se pueden utilizar para gestionar la Renta 2025:

- Servicio telefónico de información tributaria básica para dudas
- Renta WEB Open Simulador
- Asistente virtual e Informador de Renta
- App. Aplicación móvil "Agencia Tributaria"

1.2.- El Gobierno cede y eximirá de declarar el IVA a los autónomos que facturen menos de 85.000 euros

⇒ *La Comisión Europea anunció que iba a llevar a España a la justicia europea por no transponer la directiva sobre el IVA.*

La situación actual de minoría parlamentaria del Gobierno de coalición en el Parlamento parece que le obligará al Ejecutivo a transponer finalmente la directiva europea que permitiría a los autónomos no pagar ni declarar el IVA si facturan menos de 85.000 euros anuales.



Esta directiva introduce el llamado IVA franquiciado, que permite a autónomos y pequeñas empresas con menor volumen de facturación acogerse a un sistema simplificado que reduce cargas administrativas y mejora su liquidez. La implantación de este sistema fue negociada en su momento entre las organizaciones de autónomos y el Ministerio de Hacienda durante meses, pero el Gobierno no adoptó ninguna medida al respecto pese a las advertencias de Bruselas.

Ahora el Gobierno parece que se ha visto obligado a aceptar la exigencia de Junts en este sentido para contar con su apoyo en la convalidación en el Congreso del real decreto ley que recoge 80 medidas anticrisis para paliar las consecuencias de la guerra en Irán.

La adopción de esta medida estaba precedida del anuncio realizado el pasado 11 de marzo por parte de la Comisión Europea de llevar a España ante el Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) por no haber incorporado a su legislación nacional dos directivas comunitarias relacionadas con el IVA dentro del plazo previsto. Una de ellas, entre otros cambios, es la ya referida relacionada con la exención del IVA para el colectivo de autónomos.

Los Estados miembros debían adoptar antes del 31 de diciembre de 2024 las normas necesarias para aplicar estas dos directivas. Ante la falta de avances, la Comisión inició el procedimiento de infracción enviando a España cartas de emplazamiento el 31 de enero de 2025 y, posteriormente, dictámenes motivados en julio del mismo año. Sin embargo, según constató el Ejecutivo comunitario, España seguía sin haber notificado la transposición completa de ambas normas y es el único país de la UE que no lo ha hecho.

La normativa europea busca reducir la carga administrativa y los costes de cumplimiento para pymes y autónomos, además de facilitar el control por parte de las administraciones tributarias.

Entre otras medidas, permite a los Estados miembros establecer un umbral de facturación anual de hasta 85.000 euros, por debajo del cual las pequeñas empresas y trabajadores por cuenta propia pueden quedar exentos de aplicar el impuesto. En concreto, exonera de incluir el IVA en sus facturas y también de la exigencia de presentar declaraciones periódicas.

Cabe decir que el Congreso ya aprobó el pasado mes de octubre una propuesta del Partido Popular que eliminaba el IVA de los autónomos que cobren menos de 85.000 euros, tras aprobarse una moción que recibió el visto bueno de la Cámara, pero que el Ejecutivo obvió en ese momento implementarlo y hacerlo efectivo.

En todo caso, la medida beneficiará a 770.000 autónomos que ahorrarán 508 millones de euros al año, unos 660 euros por cabeza, según las estimaciones del Gabinete de Estudios de la Asociación de Trabajadores Autónomos (ATA).



1.3.— Directrices generales del Plan Anual de Control Tributario 2026

⇒ *Hacienda combina IA, factura electrónica y control medioambiental para transformar la supervisión fiscal*

El pasado 12 de marzo se publicó en el BOE la Resolución de 11 de marzo de 2026, de la Dirección General de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se aprueban las directrices generales del Plan Anual de Control Tributario y Aduanero de 2026.

La prioridad para 2026 es un control más preventivo y apoyado en tecnología, que permita detectar incoherencias antes de iniciar actuaciones inspectoras. En este contexto, uno de los puntos claves son las áreas que estarán bajo especial inspección en 2026. Habrá un foco especial en actividades empresariales y profesionales donde la facturación no cuadra con lo declarado, así como en discrepancias patrimoniales, el uso de sociedades para cubrir rentas personales y la revisión de deducciones y devoluciones de IVA.

La Agencia Tributaria confirma que continuará desarrollando proyectos concretos de inteligencia artificial para necesidades operativas y de investigación. La combinación de nuevas fuentes de información, entornos de pago digital, cooperación internacional e IA supone un paso más para avanzar en la sofisticación en la selección de riesgos y en la reconstrucción de cadenas de operaciones y titularidades reales.

El plan mantiene los cinco pilares habituales:

- Información y asistencia al contribuyente.
- Prevención de incumplimientos y fomento del cumplimiento voluntario.
- Investigación y comprobación del fraude tributario y aduanero.
- Control del fraude en fase recaudatoria.
- Colaboración con las administraciones tributarias de las comunidades autónomas.

En materia de información y asistencia, se prevé consolidar el modelo de atención al contribuyente mediante mejoras tecnológicas, nuevas herramientas virtuales y la integración de los distintos canales de atención. También se ampliarán los servicios digitales, como asistentes virtuales o la modalidad «Renta DIRECTA», y se facilitarán nuevas formas de pago, entre ellas Bizum y tarjeta para las declaraciones presentadas a través de la aplicación móvil.

En el ámbito de la prevención, se ampliará el sistema de autoliquidaciones rectificativas para diversos impuestos y se incrementará la información fiscal disponible para la Administración, incluyendo datos mensuales sobre titularidad de cuentas bancarias y pagos realizados mediante tarjetas o sistemas vinculados al teléfono móvil. Asimismo, se incorporará nueva información financiera derivada de la futura transposición de la Directiva DAC8, relativa a productos financieros digitales.

En cuanto a la investigación y control del fraude, la AEAT intensificará la supervisión sobre grandes empresas, patrimonios elevados, fiscalidad internacional y grupos empresariales, así como sobre sectores con mayor riesgo fiscal, como el comercio electrónico, el sector inmobiliario o los nuevos modelos de negocio vinculados a redes sociales. También se reforzará el control de prácticas como el uso abusivo de sociedades instrumentales, la facturación irregular, el fraude carrusel en el IVA o las discrepancias entre el nivel de vida y las rentas declaradas.

Asimismo, se reforzará el control de operaciones de comercio electrónico, impuestos especiales y actividades en el ámbito aduanero, incluyendo la cooperación internacional en la lucha contra el tráfico de drogas y el blanqueo de capitales, especialmente a través de neobancos.

En el ámbito de la recaudación, se desarrollarán herramientas para mejorar la selección de deudores, optimizar los procedimientos de embargo y anticipar el control de riesgos relacionados con delitos fiscales y de contrabando.

En resumen, el Plan 2026 entenderse como una hoja de ruta de exposición fiscal. La recomendación técnica no pasa por esperar a la eventual actuación inspectora, sino por anticiparse: revisar la arquitectura fiscal, teniendo en consideración la información que ya está llegando o llegará a la Agencia por vías automatizadas. El valor del plan, precisamente, reside en que anuncia por adelantado qué incoherencias van a ser menos toleradas y qué áreas van a merecer una lectura especialmente estricta en 2026.

Plan Anual de Control Tributario 2026

- ◇ La Agencia Tributaria aprovechará la nueva información financiera para reforzar el control del negocio digital, rentas y patrimonios ocultos y economía sumergida.
- ◇ Se impulsará el control y la prevención del fraude en todas las áreas de negocio del sector inmobiliario.
- ◇ Para evitar un desplazamiento del fraude en el sector de hidrocarburos se prevé extremar la vigilancia de la operativa de los depósitos fiscales.
- ◇ Se acentuará el control de los entramados de facturación irregular con herramientas informáticas avanzadas capaces de detectar toda la cadena de defraudación.
- ◇ En el control extensivo se intensificarán las actuaciones de los equipos especializados en el control de actividades económicas, mientras se sigue fomentando el cumplimiento voluntario para las problemáticas más leves.
- ◇ En asistencia se impulsarán nuevas mejoras en 'Censos Web' y se facilitará el pago de deudas con tarjeta también en las propias oficinas de la Agencia Tributaria.
- ◇ Se reafirma el compromiso de la Aduana con el control y la seguridad de la cadena logística portuaria.

1.4.- Creado el Observatorio de los Derechos y Garantías de los Contribuyentes

⇒ *Es una iniciativa impulsada por la Asociación Española de Asesores Fiscales (AEDAF), cuyo objetivo es analizar, denunciar y formular propuestas constructivas para la protección de los derechos del contribuyente.*

La Asociación Española de Asesores Fiscales, AEDAF, ha presentado el Observatorio AEDAF de los Derechos y Garantías de los Contribuyentes.

Se trata de una iniciativa pionera cuyo objetivo es analizar, denunciar y formular propuestas constructivas para la protección de los derechos del contribuyente. Asimismo, AEDAF ha presentado también el primero de los documentos producidos por el Observatorio: una propuesta de carta de derechos y garantías del contribuyente, adaptada a un contexto cada vez más digitalizado.

Este nuevo observatorio publicará un informe anual sobre la situación de los derechos del contribuyente y prestará especial atención a los desafíos que presentan la veloz digitalización y el uso creciente de la inteligencia artificial y otras tecnologías en la AEAT.

Según Daniel Gómez-Olano González, coordinador del Consejo Asesor Institucional de AEDAF, la lucha contra el fraude fiscal y el aumento de la recaudación tributaria han relegado a un segundo plano los derechos de los contribuyentes. "Se han creado círculos viciosos en los que el poder ejecutivo establece las normas sin revisión del poder legislativo ni de los órganos constitucionalmente exigibles, como el Consejo de Estado. Además, si el poder judicial dictamina algo que no le gusta al poder ejecutivo, precisamente por vulnerar los derechos de los contribuyentes, el poder ejecutivo propone una nueva norma que sacrifica tales derechos, de forma que los tres poderes del estado se convierten en ocasiones en un único poder: el ejecutivo".

El experto de AEDAF se ha referido también a la progresiva digitalización de la sociedad y al uso de nuevas tecnologías invasivas por parte de las administraciones tributarias, como la inteligencia artificial, y ha advertido que la combinación de tales circunstancias "amenaza con socavar derechos humanos básicos como el derecho a la intimidad, el derecho a la tutela judicial efectiva y el derecho a la no autoincriminación". "Es esta una nueva realidad que exige una rápida redefinición de los derechos de los contribuyentes, para evitar que el resto de los derechos se conviertan en papel mojado; y es esencial establecer un derecho a la dignidad humana del que deberían deducirse otros derechos, como el derecho de los ciudadanos a no ser instrumentalizados con fines tributarios lo que, por cierto, ya está ocurriendo", subrayó.

Según Gómez-Olano, "con la creciente hipervigilancia del ciudadano, el poder de la sociedad civil debe ser el contrapoder de los tres poderes del Estado para vigilar precisamente a quienes nos vigilan. AEDAF, en su parcela de conocimiento, aspira a cumplir esa función, por eso nace este Observatorio: con la idea de observar el Estado de los derechos y garantías del contribuyente de forma permanente".

El Observatorio estará integrado de forma permanente por los miembros del Consejo Asesor Institucional de AEDAF y contará con la colaboración puntual de expertos del ámbito académico, judicial y del sector privado. Entre sus funciones principales estarán las de analizar situaciones especialmente preocupantes, evaluar posibles vulneraciones de derechos, formular propuestas de mejora normativa y publicar un informe anual sobre el estado de los derechos y garantías de los contribuyentes en España.



1.5.— El Supremo rectifica su doctrina: la Administración no es libre de derivar la responsabilidad tributaria subsidiaria

⇒ *Según la nueva doctrina, la responsabilidad tributaria subsidiaria entra en juego únicamente cuando se produce la insolvencia del deudor principal además de la de los deudores solidarios.*

El Tribunal Supremo ha modificado en una reciente sentencia su doctrina y señala que la Administración no es libre para derivar a los responsables tributarios subsidiarios sin agotar previamente las opciones frente a los solidarios. La sentencia tiene especial trascendencia para la protección de los derechos de los contribuyentes que son declarados responsables tributarios subsidiarios de la deuda de un tercero -ex art. 43.1.a LGT-.

Así, el Supremo, como se le pedía en el recurso, cambia sustancialmente la doctrina que había fijado en la sentencia de 22 de abril de 2024. En ésta, había establecido que, para declarar a un tercero como responsable tributario subsidiario, no era necesario agotar previamente todas las posibilidades de declaración de responsabilidad solidaria, sin exigir a la Administración que explicara el fundamento de su decisión.

En la sentencia se acogen todos los argumentos defendidos en el recurso. La nueva doctrina deja sentado que la responsabilidad tributaria subsidiaria entra en juego, únicamente, cuando se produce la insolvencia del deudor principal y, también, la de quienes sean o puedan ser deudores solidarios. Además, según recuerda AEDAF en relación con esta sentencia, el Supremo lleva a cabo un auténtico cambio de paradigma en la manera de entender el reparto de la carga probatoria ya en la fase previa al inicio del expediente de responsabilidad subsidiaria del artículo 43.1.a LGT.

La sentencia hace recaer en el órgano administrativo la carga de “indagar y comprobar”, antes de proceder a la declaración de responsabilidad tributaria subsidiaria, si los indicios “claros” de que ese tercero haya puesto de manifiesto -tras indicar también su relación o vínculo con el deudor principal- permiten fundar razonablemente la existencia de posibles responsables solidarios. Conclusión sobre las exigencias probatorias acorde con la naturaleza sancionadora del supuesto de responsabilidad subsidiaria del artículo 43.1.a LGT.

1.6.— El Congreso avala la exención fiscal del SMI

La convalidación en el Congreso del decreto ley de ayudas por los recientes temporales en Andalucía y Extremadura ha permitido aprobar también la exención fiscal del IRPF a las personas que cobran el Salario Mínimo Interprofesional (SMI), que en 2026 ha subido hasta los 1.221 euros brutos en catorce pagas.

El texto incluye una disposición adicional para actualizar la deducción en el IRPF por la obtención de rendimientos del trabajo, de manera que se incorpora una deducción fiscal en el IRPF de hasta 591 euros a personas con salarios por debajo de 20.000 euros.

La deducción será de 590,89 euros anuales cuando los rendimientos íntegros del trabajo sean iguales o inferiores al SMI de 2026, fijado en 17.094 euros anuales, y se irá reduciendo de forma progresiva hasta desaparecer hasta los 20.048,45 euros anuales.

Para quienes tengan rendimientos íntegros del trabajo superiores al SMI pero inferiores a 20.048,45 euros, la deducción se calculará restando a esos 590,89 euros el resultado de multiplicar por 0,2 la diferencia entre los rendimientos íntegros del trabajo y 17.094 euros anuales.

De este modo, para un salario de 17.500 euros la deducción será de 509,69 euros en la Declaración de la Renta, resultado de multiplicar 406 (que es la diferencia entre ese sueldo y el SMI) por 0,2. Esta operación da como resultado 81,2 euros, cifra que hay que restar a los 590,89 euros de deducción sobre el SMI.

1.7.— El Colegio de la Abogacía de Madrid propone reforzar las garantías de los ciudadanos en sus relaciones con la Administración Tributaria

⇒ *El ICAM ha presentado alegaciones al anteproyecto de Ley de Defensa del Contribuyente de la Comunidad de Madrid en el marco del trámite de audiencia e información pública.*

Con el objetivo de reforzar las garantías jurídicas de los ciudadanos y mejorar el funcionamiento de los procedimientos tributarios, el Ilustre Colegio de la Abogacía de Madrid (ICAM) ha presentado alegaciones al anteproyecto de Ley de Defensa del Contribuyente de la Comunidad de Madrid en el marco del trámite de audiencia e información pública.

Entre otras medidas, el Colegio propone ampliar el alcance de las garantías tributarias a todos los obligados tributarios —y no solo a los contribuyentes—, reforzar las garantías en los procedimientos de comprobación e inspección, fortalecer la seguridad jurídica de las consultas tributarias y propone la introducción de fórmulas alternativas en la resolución de conflictos, de manera que se dote a la futura Oficina de Defensa del Contribuyente de funciones de mediación que permitan resolver conflictos antes de su judicialización.

El anteproyecto objeto de análisis tiene como finalidad garantizar la efectividad de los derechos de los contribuyentes en sus relaciones con la Administración tributaria autonómica y facilitar el cumplimiento de sus obligaciones mediante sistemas de información, asistencia y participación, así como mediante la creación de una Oficina de Defensa del Contribuyente.

2.1.- Aprobado el Real Decreto de Factura Electrónica

⇒ *El objetivo de la norma es impulsar la digitalización del tejido empresarial, reduciendo la morosidad y permitiendo a las empresas, especialmente a las pymes, cobrar antes.*

El Consejo de Ministros aprobó el pasado 24 de marzo el Real Decreto que obliga al uso de facturas electrónicas entre empresas y profesionales (conocido como sistema B2B). Esta medida impulsa la digitalización del tejido empresarial, reduce la morosidad y permite a las empresas, especialmente a las pymes, cobrar antes y con mayor previsibilidad.

Según recuerda el Gobierno, España tiene uno de los periodos medios de pago más elevados de la Unión Europea (UE), en torno a los 80 días, por encima del máximo de 60 días que establece la Ley de Morosidad y de la media comunitaria.

Esta situación frena el crecimiento y la competitividad de nuestras empresas, motivo por el cual se ha impulsado esta nueva norma.

En efecto, la nueva factura electrónica B2B es una herramienta para cambiar esta realidad. Al registrar electrónicamente cuándo se emite, se acepta y se paga cada factura, las empresas tendrán mayor control sobre sus cobros y pagos, y la Administración podrá monitorizar el cumplimiento real de los plazos de pago.

El Real Decreto define la factura electrónica como un fichero estructurado de lectura automatizada e introduce la obligación de informar del estado de cada factura: aceptación y fecha de pago efectivo. Esta trazabilidad completa del ciclo de facturación es la clave para combatir la morosidad.

Las empresas podrán optar por dos vías para intercambiar facturas electrónicas:

1. Plataformas privadas, que deberán estar interconectadas entre sí para que ninguna empresa se vea obligada a pertenecer a la plataforma de su cliente.
2. La solución pública y gratuita que desarrolla la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT), accesible para cualquier empresa o profesional que la necesite



La factura electrónica B2B permite ahorrar tiempo y recursos en las empresas que la adoptan mediante la automatización de procesos al recibir cientos o miles de facturas al año en formato estructurado que puede leer directamente el software contable de las empresas.

La entrada en vigor será escalonada para facilitar la adaptación de todas las empresas: un año para aquellas con una facturación superior a 8 millones de euros, y dos años para el resto. Los plazos comenzarán a computar desde la publicación de la orden ministerial de Hacienda que regulará los aspectos técnicos de la solución pública.

2.2.- Restringir la financiación bancaria a una empresa en concurso puede ser motivo de indemnización por daños

⇒ *Una reciente sentencia del Tribunal Supremo abre la puerta a que las empresas puedan reclamar daños a un banco si la retirada de financiación provoca el colapso del negocio.*

De acuerdo con una reciente sentencia del Tribunal Supremo, la retirada de apoyo financiero por parte de una entidad de crédito a una empresa en concurso de acreedores puede ser motivo de una indemnización por daños, en caso de que esta decisión arruine sus opciones de viabilidad. En virtud de esta sentencia, se ha aplicado la doctrina de la pérdida de oportunidad y condena a dos bancos a indemnizar a una compañía por este motivo

En definitiva, el alto tribunal ha reconocido que, cuando una entidad bloquea líneas de crédito o instrumentos financieros comprometidos y esa decisión impide comprobar si el negocio podía recuperarse, puede existir responsabilidad civil por haber frustrado una oportunidad real de supervivencia.

La clave de esta sentencia no es que los bancos estén obligados a mantener indefinidamente el crédito a empresas en dificultades, sino que no pueden cancelar de forma arbitraria compromisos contractuales vigentes, máxime cuando esa decisión tiene un impacto determinante en la continuidad del negocio.

El litigio que ha devenido en la citada sentencia del Tribunal Supremo tiene origen en 2011, momento en el que una empresa de remanufactura de cartuchos de tinta fue declarada en concurso voluntario.

La compañía contaba con contratos de cesión de créditos con dos entidades financieras, pero ambas bloquearon las líneas de financiación de forma unilateral tras la entrada en concurso.

Tanto la sentencia de primera instancia como la Audiencia Provincial habían declarado que este bloqueo fue un incumplimiento contractual injustificado, pero desestimaron la indemnización por daños y perjuicios al considerar que existía una "incertidumbre causal", puesto que, en virtud del informe del administrador concursal se señalaba la coyuntura general de la crisis financiera y la entrada de empresas chinas de bajo coste como causas de la insolvencia, pese a la evolución constante de las ventas.

Sin embargo, un informe posterior destacaba que las dificultades fueron también provocadas por la falta de líneas de descuento en la primera fase del concurso y la insuficiencia para generar liquidez de las que se consiguieron posteriormente.

Pues bien, el Supremo establece que no es necesaria una certeza absoluta de que la empresa se hubiera salvado, sino que basta con apreciar una "probabilidad seria" de éxito, aunque no plena. La compañía tenía un plan de viabilidad razonable, apoyado por la administración concursal y negociado con entidades financieras, pero la suspensión de estos créditos fue decisiva para la imposibilidad de cumplir con el plan.

El Supremo recuerda que la doctrina o teoría de la pérdida de oportunidad tiene su origen en los sistemas jurídicos francés e inglés de finales del siglo XIX y principios del XX, y está reconocida por muchos países y por organismos como el Tribunal de Justicia de Unión Europea y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

En el caso analizado por el Supremo, el tribunal consideró que la retirada de determinadas líneas de financiación impidió comprobar si el plan de viabilidad de la empresa podía prosperar.

El Supremo no concede la indemnización íntegra solicitada por el valor total del negocio, sino que fija la responsabilidad de los bancos en el 15% del perjuicio total calculado, que es el porcentaje que se ha estimado de posibilidades que tenía la empresa de continuar con su actividad.



2.3.- Denegación de segunda oportunidad conforme a la nueva jurisprudencia del Tribunal Supremo

⇒ *Auto pionero en Las Palmas de Gran Canaria en materia de Ley de Segunda Oportunidad, que refuerza el control judicial sobre los requisitos de buena fe del deudor, al denegarse el perdón de la deuda.*

La Sección de lo Mercantil del Tribunal de Instancia de Las Palmas de Gran Canaria ha dictado un auto pionero en materia de Ley de Segunda Oportunidad, al denegar la exoneración del pasivo insatisfecho o perdón de la deuda solicitada por una persona física, pese a la inexistencia de masa activa y a la ausencia de oposición de los acreedores personados.

Esta resolución implica la aplicación, por primera vez en la jurisdicción mercantil de Las Palmas, la doctrina fijada por el Pleno de la Sala Primera del Tribunal Supremo en sus sentencias 259/2026, 260/2026, 262/2026 y 263/2026 de 18 de febrero de 2026, que refuerzan el control de oficio del juez sobre los requisitos de la buena fe del deudor en los procedimientos de segunda oportunidad. El auto recuerda que la exoneración solo puede concederse al "deudor de buena fe" y subraya que "la verificación de los requisitos del artículo 487.1 TRLC debe ser realizada de oficio por el juez del concurso, sin que la ley supedita dicho control a la oposición de algún acreedor", incluso cuando la administración concursal y los acreedores se muestren conformes o guarden silencio.

El magistrado señala en su auto que el interesado no acreditó la buena fe exigida por los artículos 486 y 487 del Texto Refundido de la Ley Concursal, al apreciar "un patrón de endeudamiento progresivo en el que cada nueva obligación se asumía con plena conciencia de la dificultad, cuando no imposibilidad, de atenderla con los recursos disponibles" y constatar que "no ha acreditado cuáles eran sus ingresos al tiempo de contraer cada una de las deudas ni qué información patrimonial facilitó a las entidades financieras".

La resolución destaca que "contratar obligaciones crediticias en una situación de reconocida precariedad económica, sin expectativa fundada y acreditada de poder atenderlas, constituye una conducta negligente que el artículo 487.1.6.º del Texto Refundido de la Ley Concursal contempla como causa de exclusión de la buena fe, con independencia de que no haya merecido sentencia de calificación del concurso como culpable" y añade que la condición personal y laboral del deudor "no exime del deber de prudencia elemental en la asunción de compromisos económicos".

En aplicación de esta doctrina, se deniega la exoneración del pasivo insatisfecho y acuerda la conclusión del concurso, de manera que los acreedores conservan íntegramente sus acciones frente al deudor, marcando un precedente relevante en la interpretación restrictiva de la buena fe en los procedimientos de segunda oportunidad.

2.4.- Consejos prácticos de cara a la subsanación de errores contables

⇒ *La regularización debe llevarse a cabo independientemente de la antigüedad del error y del ejercicio en el que se produjo y tendrá implicaciones fiscales.*

Los errores contables son omisiones o inexactitudes no intencionadas en los estados financieros, derivados de fallos en el registro, interpretación o cálculo, que afectan la imagen fiel de la empresa.

Ante un error de este tipo, cabe decir que se corrigen en el ejercicio en que se detectan mediante asientos de ajuste, a menudo contra reservas, para lo cual se deberá realizar un asiento contrapartida en una cuenta de reservas voluntarias., y pueden tener implicaciones fiscales.

Dentro de este concepto se incluyen todo tipo de errores, siendo los más habituales:

- Omisión de registro de un ingreso o un gasto, o imputación temporal errónea.
- Duplicidad por el registro de una misma operación dos veces.
- Errores de cálculo o aritméticos.
- Amortizaciones incorrectas, generalmente motivado por un cálculo erróneo de la vida útil o tasas de inmovilizado.
- Conciliación bancaria deficiente ante la no coincidencia de saldos contables y bancarios.
- Incorrecta aplicación de un criterio contable.

Esta regularización debe llevarse a cabo independientemente de la antigüedad del error y del ejercicio en el que se produjo y, además, debe incorporarse la correspondiente información en la memoria contable.

Desde un punto de vista fiscal, es reseñable que, con carácter general, según criterio reiterado del TEAC, en caso de apreciación de errores contables en un ejercicio posterior a la formulación de las cuentas anuales correspondientes a aquel, el error se subsanará en el ejercicio en que se detecte. No procediendo, en consecuencia, la modificación del resultado contable del ejercicio en que se produjo el error.

Como ya saben, como regla general, los ingresos y gastos deben computarse en el ejercicio de devengo. Por tanto, como regla general, los ingresos y gastos contabilizados en un ejercicio distinto al de su devengo deben imputarse al periodo impositivo en el que realmente se devengaron, de manera que, si se trata de ingresos que se han contabilizado en un ejercicio posterior al de su devengo, se debe realizar un ajuste fiscal positivo sobre el resultado contable del periodo en el que se han devengado y un ajuste fiscal negativo en el ejercicio de su contabilización.

Por su parte, si son gastos contabilizados en un ejercicio anterior al de su devengo, debe hacerse un ajuste fiscal positivo sobre el resultado contable del ejercicio de contabilización y un ajuste fiscal negativo sobre el resultado contable del ejercicio de devengo.

No obstante, como regla especial, si los ingresos se contabilizan en un ejercicio anterior al de su devengo o los gastos en un ejercicio posterior, cabe decir que, excepcionalmente, dichos ingresos y gastos pueden también imputarse fiscalmente en el ejercicio de contabilización, sin hacer un ajuste en las declaraciones del Impuesto sobre Sociedades, pero sólo en el caso de que de ello no se derive una tributación inferior a la que hubiese resultado de haberse aplicado el criterio general ya descrito y previsto en la Ley del Impuesto sobre Sociedades. Si se produce una tributación inferior, debe aplicarse la regla general, es decir, el ingreso o el gasto deben imputarse en el ejercicio de devengo, lo que puede obligar a rectificar la declaración de dicho ejercicio.



3.1.- El Tribunal Superior de Justicia de Madrid anula la tasa de basuras municipal

⇒ *La omisión de documentación esencial en el proceso de información pública vulneró el derecho de participación y determina, por tanto, la nulidad de la ordenanza.*

La Sección Novena de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid ha estimado los recursos interpuestos por varias instituciones y organizaciones contra la Ordenanza Fiscal 8/2024 del Ayuntamiento de Madrid y ha declarado la nulidad de pleno derecho de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos.

La resolución analiza el procedimiento de aprobación de la ordenanza y concluye que se produjo una infracción sustancial de las normas que lo rigen, al haberse omitido durante el trámite de información pública parte esencial del informe técnico-económico que servía de base para la determinación de la tasa. En concreto, no se incorporaron ni publicaron los anexos relativos al estudio de generación de residuos por actividades económicas, documentos que, a juicio de la Sala, resultan imprescindibles para comprender y fiscalizar la cuantificación del tributo.

Como refiere la sentencia, la ordenanza fue aprobada en el contexto de la obligación legal impuesta por la Ley 7/2022 de residuos y suelos contaminados, que exige a las entidades locales implantar sistemas de financiación basados en el principio de “quien contamina paga”. No obstante, subraya que dicha finalidad no exime del cumplimiento estricto de las garantías procedimentales ni de la obligación de motivar adecuadamente los elementos esenciales de la tasa.

En este sentido, la sentencia recuerda que el informe técnico-económico constituye una pieza esencial en el establecimiento de tasas municipales, al ser el instrumento que permite justificar tanto el coste del servicio como los criterios utilizados para la determinación de la cuota. De acuerdo con la doctrina consolidada del Tribunal Supremo, este informe no puede limitarse a ofrecer datos numéricos o resultados finales, sino que debe contener una explicación razonada y completa de la metodología empleada, de modo que permita verificar la adecuación de la tasa a los principios de legalidad, proporcionalidad y equivalencia.



La Sala examina el contenido del informe publicado y concluye que, aunque incluía determinados resultados y cifras, no permitía conocer el proceso mediante el cual se habían obtenido, especialmente en lo relativo a la atribución de los residuos a las distintas actividades económicas y a la configuración de las denominadas zonas homogéneas. Esta información, esencial para entender la estructura de la tarifa por generación, se encontraba exclusivamente en los anexos omitidos.

El tribunal rechaza el argumento del Ayuntamiento de Madrid de que dichos anexos tenían carácter meramente auxiliar o complementario, considerando que contenían el núcleo metodológico del sistema de cálculo de la tasa, incluyendo los estudios estadísticos, los criterios de segmentación y las técnicas empleadas para estimar la generación de residuos. La ausencia de esta información impidió conocer la trazabilidad entre la actividad económica y la carga tributaria, lo que compromete la transparencia del sistema y la posibilidad de control por parte de los ciudadanos.

La resolución pone especial énfasis en la función del trámite de información pública como garantía del derecho de participación ciudadana. Según señala la Sala, este trámite no puede concebirse como un mero formalismo, sino como un instrumento que permite a los interesados examinar el expediente en su integridad y formular alegaciones fundadas. Para que este derecho sea efectivo, la Administración debe poner a disposición del público toda la documentación relevante, sin excepciones ni limitaciones.

La falta de publicación de los anexos -dicen los magistrados-, privó a los ciudadanos de la posibilidad de conocer los fundamentos técnicos de la ordenanza y de cuestionar, en su caso, la corrección de los criterios utilizados. Esta situación generó una indefensión material que, conforme a la jurisprudencia, constituye causa de nulidad de pleno derecho.

Por último, la Sala recuerda que no resulta suficiente que la Administración alegue la posibilidad de acceso a la documentación a través de solicitudes individuales, ya que la exigencia legal es la publicidad íntegra del expediente durante el periodo de información pública. Tampoco considera admisible sustituir la explicación metodológica por la mera exposición de resultados, al entender que ello impide verificar la racionalidad del cálculo de la tasa.

3.2.— La Abogacía Española y el Ministerio de Inclusión acuerdan reforzar la colaboración institucional en materia de extranjería

⇒ *También se ha constatado la urgencia de encontrar una solución al grave problema que sufren miles de profesionales de la abogacía por la actual demora de la tramitación de la reforma de la pasarela al RETA .*

El presidente del Consejo General de la Abogacía Española, Salvador González, y la ministra de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones, Elma Sáiz, han sentado las bases para implementar medidas que refuercen la cooperación institucional en materia de extranjería, con objeto de garantizar que los derechos de las personas migrantes tengan una protección adecuada. González ha subrayado que la Abogacía española cuenta con un amplio colectivo de profesionales especializados en extranjería y protección internacional, con formación continua y estructuras de apoyo como comisiones y subcomisiones específicas. Estas, ha explicado, mantienen además una colaboración constante con las administraciones públicas para mejorar la tramitación de expedientes. Asimismo, ha recordado que los Colegios de la Abogacía ofrecen servicios de asistencia jurídica gratuita altamente especializada en esta materia, algo que garantiza los derechos de los ciudadanos.

“Los abogados y abogadas somos los profesionales preparados y formados jurídicamente para garantizar que los derechos de las personas migrantes, especialmente en situaciones de vulnerabilidad, sean tutelados y protegidos, porque su futuro no puede depender de interpretaciones erróneas o de asesoramientos inadecuados”, ha afirmado González.

Asimismo, sobre la Pasarela al RETA se ha transmitido a la ministra la urgencia de que culmine la tramitación de la reforma que permitirá que miles de abogados y abogadas mutualistas reciban unas pensiones dignas, como señala la Constitución Española. En este sentido, González ha expresado su confianza en que se alcance un consenso que permita aprobar la ley que necesitan los profesionales. La pasarela al RETA afecta a miles de abogados y abogadas, a los que se suman, cada año, más de 1.000 profesionales de la abogacía, que alcanzan su edad de jubilación.

3.3.— El Supremo fijará jurisprudencia sobre si los registros autorizados por jueces de lo contencioso en investigaciones tributarias deben estar amparados por Ley Orgánica

⇒ *El auto explica que la Ley 11/ 2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal ha habilitado a los jueces de lo contencioso para autorizar entradas en domicilios y otros lugares constitucionalmente protegidos si así lo solicita la Administración Tributaria .*

La Sala de Admisión ha admitido a trámite el recurso que presentó un médico contra una sentencia del TSJ de Galicia que avaló un auto de un juez de lo contencioso en el que autorizaba a Hacienda a entrar en su consulta para la práctica de actuaciones inspectoras en el marco de una investigación tributaria.

La Sala de Admisión en su auto explica que la cuestión tiene interés casacional porque plantea si un juez de lo contencioso está habilitado y tiene competencia cuando la autorización de entrada y registro domiciliario se pretende proyectar sobre actuaciones que, por su objeto y naturaleza, pueden incidir en derechos fundamentales distintos de la inviolabilidad del domicilio, singularmente el secreto de comunicaciones así como la intimidad y la protección de datos, y si nuestra norma tiene la calidad exigida por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos.

El auto explica que la Ley 11/ 2021 de medidas de prevención y lucha contra el fraude fiscal ha habilitado a los jueces de lo contencioso para autorizar entradas en domicilios y otros lugares constitucionalmente protegidos si así lo solicita la Administración Tributaria. (Artículo 8.6 de la LJCA).

La Sala añade que esa ley ha establecido una regulación de las autorizaciones de entrada que inciden directamente en derechos fundamentales (artículos 18 y 24 de la Constitución) y que contrasta, según el tribunal, con el fortalecimiento que existe en el ámbito penal en la regulación de las medidas de investigación tecnológica que tienen rango de ley orgánica.

Por ello, el Supremo se pronunciará sobre la siguiente cuestión: “ Determinar si la habilitación contenida en el artículo 8.6 de la LJCA que otorga competencia a los Juzgados de lo Contencioso-administrativo para autorizar la entrada en domicilios y restantes lugares cuyo acceso requiera el consentimiento de su titular debe contar con el rango de Ley Orgánica, y, si dicho artículo 8.6 LJCA respeta el estándar exigible de “ calidad de la Ley” en los términos requeridos por la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos humanos en interpretación del artículo 8.2 CEDH”.

4.1.- El Consejo de Estado rechaza la reforma del registro horario y Trabajo mantiene que debe ser aprobado

- ⇒ *El proyecto de Real Decreto para la reforma del registro horario recibió 199 aportaciones durante el trámite de consulta pública previa que estableció el Ministerio de Trabajo*
- ⇒ *El Ministerio de Economía valora desfavorablemente la puesta en marcha del registro horario impulsado por Trabajo y plantea que sea la propia Administración la que desarrolle un sistema o aplicación pública accesible en su coste para las empresas.*

El Ministerio de Trabajo ha defendido que seguirá adelante con la reforma del registro horario, tras el dictamen negativo emitido por el Consejo de Estado. Trabajo ha señalado que hará algunos cambios, relacionados con la protección de datos y el papel de la negociación colectiva, para seguir adelante con esta reforma y llevarla cuanto antes al Consejo de Ministros. Unos cambios que también servirían para blindarlo judicialmente ante la batalla que ya ha avanzado que dará en los tribunales la patronal CEOE, a la que fuentes del Ministerio de Trabajo acusan, al igual que al propio Ministerio de Economía, de ponerse del lado de las empresas que incumplen la ley .

La norma, inciden fuentes de Trabajo, mantendrá los elementos esenciales de que sea digital y accesible a la Inspección de Trabajo con el objetivo de que el registro de jornada, en vigor desde 2018, sea realmente efectivo y acabe con el problema de las horas extras no remuneradas.

El proyecto de Real Decreto para la reforma del registro horario recibió 199 aportaciones durante el trámite de consulta pública previa que estableció el Ministerio de Trabajo entre el 11 y el 26 de septiembre de 2025, según consta en el dictamen del Consejo de Estado sobre esta reforma. Cabe recordar que la reforma del registro horario persigue reforzar los sistemas de control horario y hacer del registro una herramienta más eficaz y accesible en remoto para trabajadores, sindicatos e Inspección de Trabajo.



El órgano consultivo indica en su dictamen que han sido muchos los participantes en la consulta pública que mostraron su disconformidad con la oportunidad de la norma, como las empresas que llevan a cabo labores de limpieza, las empresas en las que sólo trabajan dos o tres personas, las empresas de transporte por taxi y los servicios de vehículos de transporte con conductor, el personal de hostelería, los servicios de urgencias como cerrajeros o fontaneros, el sector agrario en el que las jornadas son estacionales, y las empresas que trabajan en zonas en las que no existe acceso a Internet.

También han expresado su disconformidad con la norma los servicios con puestos en los que existe obligación de estar disponible; las empresas de catering; las productoras de audiovisuales en las que existen pausas de espera entre rodaje y rodaje; el sector pesquero, "en el que es materialmente imposible el control digital"; la red comercial de agentes sin presencia en la empresa; los repartidores que trabajan por ruta y no por hora; los profesores que organizan talleres, y los servicios de seguridad privada en los que el trabajo se concentra por eventos.

El Consejo de Estado también menciona la disconformidad con la reforma del registro horario de las empresas de instalaciones temporales y ferias; los organizadores de exposiciones itinerantes; los operadores de grúas móviles autopropulsadas; los empleados en hoteles y alojamientos turísticos cuyas jornadas pueden ser estacionales; los profesionales que ofrecen servicio de asistencia a domicilio; quienes se ocupan de las reparaciones de emergencias eléctricas en empresas; los autónomos que gestionan bares o restaurantes; los artistas de cine y teatro, "y un largo grupo de empleados y empleadores".

"Todos ellos destacan las especialidades de sus respectivos sectores, como, por ejemplo, el número reducido de trabajadores, la existencia de jornadas estacionales, los intermedios temporales entre prestaciones de servicios, la dificultad de acceso a Internet, los trabajos por objetivo, el medio en el que se desempeña el trabajo, la rotación de trabajadores, la estacionalidad de los trabajos, la necesidad de adaptarse al clima o las circunstancias externas, la escasa digitalización del sector, y otros muchos datos", apunta el Consejo de Estado.

El órgano consultivo señala además que buena parte de los intervinientes estiman que estos aspectos son propios de la negociación colectiva, que debe llevarse a cabo en cada sector teniendo en cuenta sus peculiaridades, y entienden que hay sectores en los que la jornada puede controlarse por "tornos", modelos en los que basta un registro en papel y otros en que será necesario un sistema digital.

Varios de los participantes en la consulta discrepan de la solución única --la digital-- y estiman que sólo una negociación colectiva adaptada a cada sector puede permitir el éxito de la iniciativa. Así, entienden que el desarrollo por medio de una norma reglamentaria vulnera la reserva de ley establecida en favor de la negociación colectiva.

Según apunta el Consejo de Estado, los participantes en la consulta estiman, en general, que este nuevo registro implicará costes adicionales que dificultarán la competitividad de las empresas españolas, sin que los países de la Unión Europea tengan la obligación de instalar sistemas semejantes. En este sentido, el Consejo de Estado señala que, según la patronal Conpymes, el coste de las licencias del sistema supone entre 50 y 400 euros por usuario y año, de modo que una empresa de 10 trabajadores puede gastar anualmente hasta 12.000 euros, y eso sin incluir formación y actualizaciones.

En línea similar, se han expresado en la consulta la Confederación Española de Hoteles y Alojamientos Turísticos y la Federación Intercomarcal de Hostelería, Restauración y Turismo.

Además, se ha manifestado preocupación por el control de los datos y la protección de la intimidad, ya que se considera, en caso de establecer un registro de jornada con verificación de identidad (sea biométrica o con certificados digitales), que las empresas podrían estar expuestas a posibles conflictos en materia de protección de datos por la imposición obligatoria de biometría o métodos invasivos.

El proyecto de reforma del registro horario ha recibido además informes de varios Ministerios, entre ellos el de Economía. En este sentido, es reseñable que el Ministerio de Economía valora desfavorablemente la puesta en marcha del registro horario impulsado por Trabajo al entender que se necesita un período transitorio amplio para su aplicación y herramientas que minimicen el impacto operativo para las pymes, así como que se tenga en cuenta la realidad de cada sector. En esta línea, ve necesario reevaluar la necesidad de imponer cargas burocráticas adicionales.

Además, Economía advierte además de que las pymes se verán obligadas a implantar sistemas digitales, que precisan licencias de software, costes de puesta en marcha y dificultades iniciales, además de la formación de los trabajadores. Por ello, propone que sea la propia Administración la que desarrolle un sistema o aplicación pública accesible en su coste para las empresas, siguiendo el modelo de la factura electrónica.

4.2.- Aprobado el Proyecto de ley de prácticas no laborales

El Consejo de Ministros ha aprobado este mes de marzo el Proyecto de ley de prácticas no laborales, con objeto de delimitar adecuadamente la frontera entre las relaciones laborales y las actividades formativas.

Las prácticas no laborales deberán estar vinculadas a estudios oficiales universitarios, a la Formación Profesional o los determinados por los sistemas públicos de empleo. En caso contrario se presumirá una relación laboral.

También se considerará que existe una relación laboral si la persona en prácticas sustituye las funciones de una persona trabajadora o cuando el itinerario formativo y la actividad desarrollada en la empresa no están vinculados.

Las empresas deberán firmar un acuerdo o un convenio de cooperación con el centro formativo autorizado que recoja, entre otros aspectos:

- Duración máxima de los periodos de prácticas laborales.
- Planes de formación individual con itinerarios formativos.
- Adscripción a una persona tutora designada por la empresa en coordinación con la persona tutora del centro educativo.

Cada persona tutora podrá tener, como máximo, de modo simultáneo, a cinco personas en formación práctica, que serán tres en el caso de centros de trabajo de menos de treinta personas de plantilla.

El número de personas en formación práctica no podrá superar el veinte por ciento de la plantilla total del centro de trabajo. Además, cualquier empresa podrá tener a dos personas en formación práctica no laboral, independientemente de su tamaño.

Por su parte, para evitar la discriminación económica, se prohíbe el acceso a la formación práctica mediante el pago. Además, se establece el derecho a la compensación de gastos.

Las personas en prácticas también tendrán derecho a acceder a todos los servicios con los que cuenten las personas trabajadoras en el centro de trabajo.

4.3.- Cuestiones a tener en cuenta de cara a la consignación en el Juzgado de lo Social de importes brutos o netos

Ante el hipotético caso de que una empresa pierda un juicio como consecuencia de la demanda interpuesta por un trabajador por el pago indebido de una cuantía y finalmente el Juzgado de lo Social dictamine a pagar una cantidad a la parte demandante, conviene tener en consideración algunas cuestiones en relación al abono de esa suma a abonar en bruto o en neto.

En ese sentido, los tribunales han analizado esta cuestión y han concluido que, si la empresa consigna en el Juzgado el importe bruto y éste se traslada al trabajador, el Juzgado debe acordar posteriormente que la parte demandante reintegre a la empresa el importe correspondiente al IRPF y las cotizaciones. Por tanto, la consignación de la cantidad bruta no puede implicar el pago de su totalidad al trabajador, que sólo debe percibir el importe neto resultante.

Por el contrario, si la empresa decide consignar el importe neto, el Juzgado no puede reclamar la justificación del cumplimiento de las obligaciones fiscales y de Seguridad Social, pues se presume que ya han sido cumplidas.

En virtud de lo expuesto, lo aconsejable sería abonar siempre la cantidad bruta y que sea el Juzgado quien traslade al trabajador el importe salarial neto, deduciendo las retenciones y cotizaciones, lo cual conlleva que se devuelva a la empresa esas cantidades, de cara a realizar el pago correspondiente a la Seguridad Social e ingresar en Hacienda las cantidades a retener.

4.4.- Actividades incompatibles con la incapacidad temporal

La apreciación de la compatibilidad o incompatibilidad de las actividades realizadas por un trabajador durante una incapacidad temporal no se limita a la valoración médica de la incidencia de esas actividades sobre la curación del empleado. Lo determinante, en realidad, es si, con esas actividades, se puede evidenciar la capacidad del afectado para su trabajo, contradiciendo su situación oficial de baja médica.

Con el fin de que ese análisis no sea subjetivo, los juzgados utilizan la Guía de Valoración Profesional del Instituto Nacional de Seguridad Social, al ser una herramienta que proporciona un criterio objetivo e imparcial que permite comparar los requerimientos psicofísicos de la profesión habitual del trabajador frente a las tareas y actividades que éste realiza estando en situación de incapacidad temporal.

La Guía de Valoración Profesional incluye principalmente los siguientes epígrafes de interés:

- Fichas profesionales de 502 ocupaciones que integran la Clasificación Nacional de Ocupaciones (CON-11).
- Para cada ocupación describe las aptitudes psicofísicas necesarias. Se establecen un total de 28 requerimientos, que se dividen en áreas, como carga física, carga mental, carga biomecánica, visión, audición, etc.
- Escalas de valoración para cada requerimiento, que se evalúa del 1 al 4 en función del nivel de exigencia (grado 1: baja; grado 2: moderada; grado 3: media-alta; grado 4: muy alta).

Todo ello permite realizar un juicio objetivo para determinar si un trabajador posee una aptitud que contradiga su situación de incapacidad temporal.

En definitiva, no importa tanto la enfermedad específica, sino que lo relevante es si la conducta del trabajador revela que tiene capacidad para realizar las tareas de su puesto profesional habitual. Es decir, si basándose en datos objetivos como los referenciados en la Guía referenciada, se comprueba que el empleado puede realizar fuera de la empresa tareas con una exigencia similar o equivalente a las de su contrato laboral, estaría incurriendo en una simulación o fraude, lo cual podría justificar un despido disciplinario.

4.5.- Crece la inquietud por el impacto del absentismo en la competitividad industrial

⇒ *La Alianza por la Competitividad de la Industria Española respalda el llamamiento de CEOE para abordar el absentismo como “un problema de país” y propone un pacto que, respetando los derechos de los trabajadores, garantice la sostenibilidad y la competitividad.*

La Alianza por la Competitividad de la Industria Española señala que el incremento del absentismo laboral se ha convertido en un elemento de especial preocupación para la industria, dado su efecto directo sobre la productividad, la organización interna y la capacidad operativa de las empresas. En un escenario global exigente, donde la industria española compite con mercados altamente eficientes, la Alianza considera imprescindible abordar esta situación desde una perspectiva estructural y compartida.

En este sentido, en línea con el análisis trasladado por CEOE, la Alianza subraya que las ausencias prolongadas o repetidas están tensionando el funcionamiento diario de numerosos centros productivos y comprometiendo la capacidad de las empresas para afrontar picos de actividad, garantizar plazos y mantener su competitividad.

Según la Asociación de Mutuas de Accidentes de Trabajo (AMAT), el coste directo para las empresas manufactureras españolas, unido al importe de las prestaciones económicas de la Seguridad Social a cargo de las mutuas para los procesos de Incapacidad Temporal por Contingencia Común (ITCC) durante el ejercicio 2025 ascendió a 3.178 millones de euros, un 13,22% superior respecto a 2024 y en un 103,10% respecto a 2021. En conjunto, el coste total para todas las empresas españolas con trabajadores protegidos por mutuas ascendió en 2025 a 20.508 millones de euros, lo que supone un incremento del 13,41% respecto al ejercicio 2024 y del 81,56% respecto al ejercicio 2021.

Para los sectores afectados, la planificación fiable del trabajo es un requisito esencial. Por ello, la variabilidad derivada del absentismo dificulta la organización de turnos, altera los ritmos de producción y genera sobrecargas en los equipos operativos, afectando directamente a la competitividad. La industria integra actividades con una interdependencia operativa muy elevada, donde las ausencias reiteradas de un porcentaje importante de trabajadores pueden generar cuellos de botella que afectan a líneas completas de producción. Para estos entornos, se considera fundamental que una reforma del sistema tenga en cuenta la complejidad y la sensibilidad organizativa de estos procesos.

La Alianza insiste en que es necesario situar este asunto en el centro del debate institucional, adoptando soluciones que combinen protección del trabajador, solidez técnica y eficiencia en la gestión pública. Por ello, sería preciso avanzar hacia un sistema de gestión que garantice la atención sanitaria adecuada y ágil, proteja al trabajador en situaciones de necesidad y, al mismo tiempo, permita a las empresas mantener su capacidad de producción y planificación para, en definitiva, preservar la sostenibilidad y la competitividad del sistema industrial, en particular, y del empresarial, en general.

Del mismo modo, la Alianza señala que acortar los tiempos administrativos y sanitarios ayudaría a reducir ausencias innecesariamente largas y a facilitar retornos seguros al puesto de trabajo, disminuyendo el impacto organizativo para las empresas.

Asimismo, la entidad defiende la necesidad de fortalecer los sistemas de información, control y evaluación - tanto internos como externos- relacionados con los procesos de incapacidad temporal. Entre los aspectos susceptibles de revisión se encuentran los controles en procesos prolongados y la gestión de casos recurrentes.

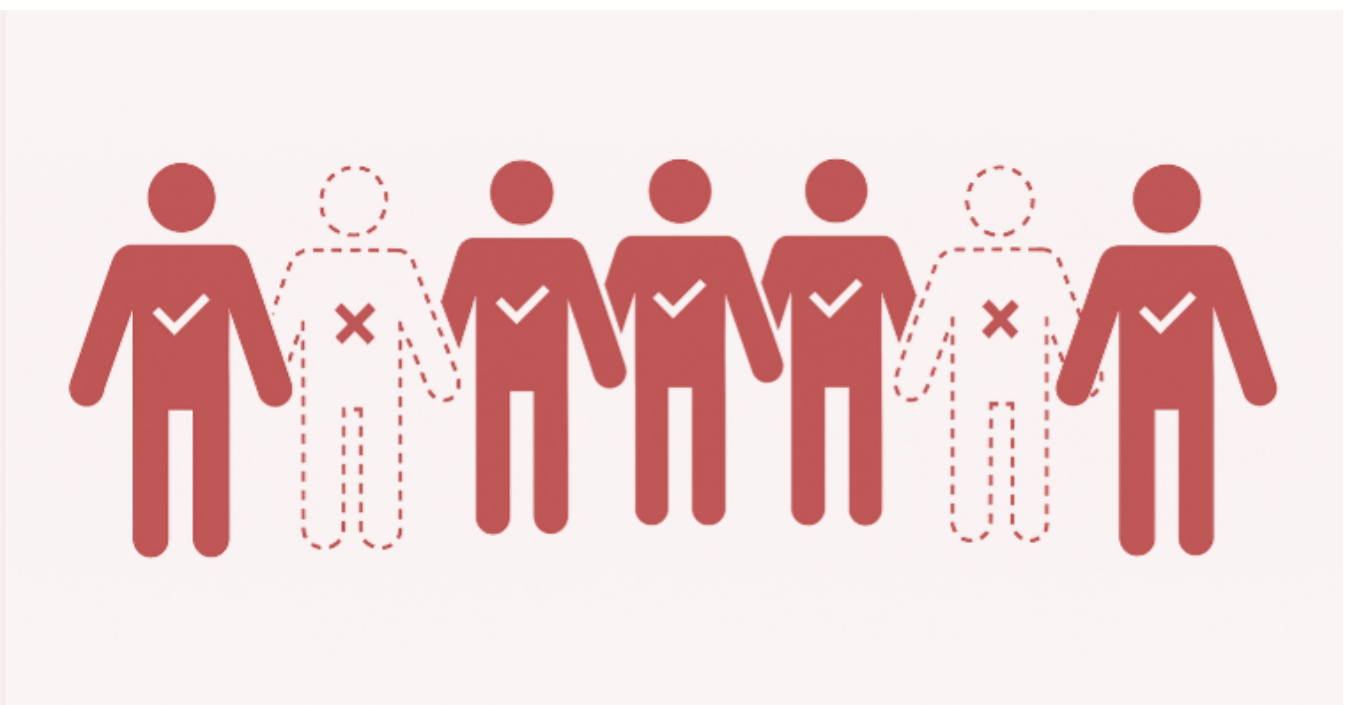
Igualmente, estas industrias recuerdan que cambios normativos y de gestión introducidos en los últimos años han tenido efectos indirectos sobre la duración y el control de las bajas, contribuyendo al crecimiento del absentismo. En consecuencia, propone revisar estos marcos y avanzar hacia modelos más equilibrados.

Esta visión coincide con la necesidad ya señalada por CEOE de reactivar un espacio o mesa de trabajo especializado sobre incapacidad temporal, con criterios sólidos, indicadores verificables y participación activa de todas las partes implicadas.

En todo caso, la evolución del absentismo evidencia que existen dificultades en la gestión pública de las bajas médicas, especialmente en los procesos de contingencias comunes.

Los plazos prolongados, la elevada carga asistencial en la atención primaria y la falta de coordinación entre organismos dificultan la resolución ágil de los expedientes.

La Alianza considera que reforzar el papel de las mutuas colaboradoras contribuiría a mejorar los tiempos de diagnóstico, seguimiento y reincorporación.





expertos

Asesoramiento integral y personalizado a empresas y particulares



Grandes Empresas

Ofrecemos soluciones globales para corporaciones y multinacionales, asegurando cumplimiento normativo y eficiencia operativa.



Pymes

Las PYMES deben cumplir un complejo marco legal. Ofrecemos asesoramiento integral que facilita su cumplimiento sin complicaciones.



Empresas Familiares

Diseñamos protocolos y reestructuraciones familiares que garantizan viabilidad empresarial y armonía duradera.



ONG, Asociaciones y Fundaciones

Las entidades sin ánimo de lucro necesitan asesoría especializada. Ofrecemos soluciones jurídico-técnicas adaptadas a sus necesidades.



Autónomos

Asesoramos a autónomos con soluciones personalizadas, adaptadas a su negocio, para cumplir eficientemente sus obligaciones legales.



Particulares

Atendemos las necesidades legales de particulares y familias, con especialistas en derecho civil, penal y laboral, brindando un servicio cercano y eficaz.

5.1.— Preocupación en el sector agroalimentario por la entrada en vigor provisional del acuerdo UE/Mercosur

La Comisión Europea ha decidido activar a partir del 1 de mayo la aplicación provisional del acuerdo libre comercio entre la Unión Europea y los países del Mercosur (Argentina, Brasil, Uruguay y Paraguay), pese a que no se ha completado el proceso de ratificación en el Parlamento Europeo, a la espera del dictamen jurídico Tribunal de Justicia de la Unión Europea (TJUE) sobre su viabilidad jurídica. Esta aplicación provisional supone, de facto, una entrada en vigor de rebajas arancelarias que, según avisa el propio sector, pueden poner en serios aprietos la viabilidad y competitividad de las explotaciones agrícolas y ganaderas de nuestro país.

Diferentes organizaciones del sector señalan que las últimas decisiones de la Comisión Europea reflejan una estrategia de aceleración de acuerdos comerciales sin una evaluación transparente de su impacto en el sector agrario europeo ni un diálogo real con los productores. Máxime si se tiene en consideración que la aplicación provisional del acuerdo con Mercosur se producirá pese a las dudas jurídicas existentes y a la petición del Parlamento Europeo de solicitar al Tribunal de Justicia de la Unión Europea un pronunciamiento sobre su compatibilidad con los Tratados comunitarios.

Las organizaciones agrarias españolas constatan la inseguridad jurídica que implica la decisión de la Comisión Europea y alertan de que, aunque los consumidores se puedan beneficiar de precios más bajos, los productores locales podrían ver seriamente comprimidos sus márgenes.

5.2.— Las empresas reclaman seguridad jurídica ante la entrada en vigor del nuevo Reglamento europeo de envases

CEOE ha advertido del “limbo normativo” y de la “incertidumbre regulatoria” a la que se pueden enfrentar las empresas si la normativa nacional de envases no se alinea con el Reglamento europeo.



Así, se ha pedido que el Real Decreto español de envases y residuos de envases, aprobado en diciembre de 2022, se alinee plenamente con el Reglamento europeo que entrará en vigor el próximo 12 de agosto.

En este contexto, CEOE, después de contar con el consenso de toda la cadena de valor del envase (fabricantes de materias primas y de envases, envasadores, distribuidores, recicladores y gestores de residuos), ha pedido un marco normativo claro que garantice la seguridad jurídica, sea técnicamente viable y proporcional, preserve la unidad de mercado, evite cargas innecesarias y duplicidades y mantenga e impulse la competitividad de las empresas.

5.3.— La AICA refuerza el control del cumplimiento de la ley de la cadena

La Agencia de Información y Control Alimentarios (AICA) reforzó durante 2025 sus labores de inspección y control del cumplimiento de la ley de la cadena, en colaboración con las autoridades de ejecución de las comunidades autónomas, fruto de las cuales impuso 991 sanciones, cuatro veces más que en 2024.

Durante 2025, AICA ha realizado 399 inspecciones, de las cuales el 56 % fueron en el sector de frutas y hortalizas, seguido del cárnico (13 %). En total se supervisaron 2.978 relaciones comerciales. La agencia investigó 28 denuncias por presuntos incumplimientos de la Ley de la Cadena Alimentaria, más de un tercio vinculadas al sector de frutas y hortalizas. Desde la creación de la AICA en 2014, el 90 % de las denuncias proceden del productor u organizaciones representativas, y el 67 % han concluido en sanción.

6.1.- Inminente puesta en marcha de la Ley de Farmacia de la Comunidad de Madrid

La Comunidad de Madrid, a través de su Consejera de Sanidad, ha anunciado la inminente puesta en marcha de la Ley de Farmacia, una norma con la que el Gobierno autonómico quiere adaptar la prestación farmacéutica a las necesidades actuales y reforzar el papel del farmacéutico en distintos niveles asistenciales.

La norma regula con aspectos como horarios y servicios de guardia adaptados a la realidad actual, garantizando siempre la presencia de un farmacéutico colegiado; los sistemas personalizados de dosificación como herramienta clave para mejorar la seguridad y la adherencia terapéutica de pacientes crónicos, polimedificados o dependientes.

También dará cobertura a la atención farmacéutica domiciliaria, definida por el Ejecutivo madrileño como una prestación “tangibile, accesible y regulada” para acercar la atención a quienes la necesiten en su hogar.

6.2.- Incertidumbre la tramitación de la Ley estatal de los Medicamentos y Productos Sanitarios

El Ministerio de Sanidad todavía no ha comunicado oficialmente un avance concreto de la tramitación de la futura Ley de los Medicamentos y Productos Sanitarios.

La ministra de Sanidad, Mónica García, recordó que esta norma busca mejorar la incorporación de la innovación terapéutica, fomentar el uso de genéricos y biosimilares y reforzar nuestra capacidad para prevenir desabastecimientos, siempre con un objetivo claro: garantizar que los pacientes accedan antes a los tratamientos que aportan valor en salud y hacerlo de manera sostenible para el sistema público.

Sin embargo, lo cierto es que estamos ante un escenario de incertidumbre regulatoria. Pese a la relevancia estratégica que el propio Ministerio atribuye a esta reforma, lo cierto es que, tras el periodo de consulta pública, no se han constatado avances.



En este sentido, todavía no se ha producido comunicación oficial alguna que concrete en que punto está el siguiente paso de una ley considerada clave para el futuro del marco farmacéutico español.

La dificultad no parece estar solo en el contenido técnico de la norma, sino también en su viabilidad política en sede parlamentaria.

6.3.- El Consejo General de Farmacéuticos defiende la separación entre prescripción y dispensación de fármacos veterinarios

El presidente del Consejo General de Colegios Farmacéuticos, Jesús Aguilar, ha reclamado en el Congreso de los Diputados el cumplimiento estricto de la ley que establece la separación entre la prescripción y la dispensación de medicamentos veterinarios.

A su juicio, esta división garantiza la independencia profesional frente a intereses comerciales y protege la salud animal con las mismas garantías que se aplican en el ámbito de la salud humana.

Se trata de “una separación de funciones que es garantía de independencia profesional y de protección de la salud de los animales y las personas frente a intereses económicos. Esta separación no es un formalismo, es un pilar básico del ordenamiento jurídico que garantiza que quien decide el tratamiento lo hace sólo y exclusivamente en función del criterio científico y clínico”, señaló Aguilar.

Modernas instalaciones de coworking, salas de reuniones y despachos privados en el centro de Madrid



Tel +34 91 117 94 82
+34 900 264 918

Email: info@ilcoworking.es

Glorieta de Bilbao n.º 1
3º derecha
28004, Madrid

Tu espacio de

coworking



ILCOWORKING
& LEGAL SERVICES

www.ilcoworking.es

actualidad

Somos noticia

Nuestro socio responsable del área Penal, Pablo Molina, intervino en una jornada organizada Madrid Foro Empresarial.

Accountax debate sobre los principales sistemas de protección y mecanismos de defensa jurídica ante los ciberataques



Madrid Foro Empresarial ha organizado la jornada “Ciberataques y Empresa: Prevención y Protección”, que contó con la participación del socio responsable del área Penal de Accountax, Pablo Molina, y estuvo moderada por nuestra responsable de relaciones institucionales, Aránzazu Núñez. La sesión abordó los riesgos reales, responsabilidades legales y soluciones prácticas para proteger a las empresas de los ciberataques.

Una de cada cuatro pymes identifica ya el fraude digital como su principal fuente de pérdidas, y muchas llegan a perder cerca del 8 % de su facturación anual como consecuencia de estafas informáticas, de ahí la preocupación del impacto de este tipo de delitos, que “no es solo tecnológico. Es financiero, reputacional y, en determinados casos, puede derivar incluso en responsabilidades legales para la propia empresa”, según subrayó Aránzazu Núñez.

Pablo Molina destacó que el fraude digital se ha consolidado como una de las principales expresiones de la criminalidad económica contemporánea. Se trata de una delincuencia masiva, organizada y altamente profesionalizada, cuya evolución tecnológica y operativa avanza con rapidez. Frente a ello, la respuesta penal y judicial no siempre progresa al mismo ritmo, lo que genera una brecha entre la comisión de los hechos y su efectiva persecución.

Desde el punto de vista normativo, Molina subrayó la necesidad de analizar si las herramientas penales actuales están plenamente adaptadas a delitos basados en ingeniería social, suplantaciones de identidad y estructuras internacionales de desvío de fondos, o si, por el contrario, se están aplicando categorías tradicionales de estafa a una realidad digital más compleja y sofisticada.

En el plano práctico, señaló que la baja proporción de casos que culminan en condena responde a una combinación de factores: complejidad probatoria en entornos digitales, dificultades de trazabilidad internacional del dinero, exigencia de especialización técnica y presión sobre los recursos disponibles. Todo ello plantea un reto evidente en términos de formación, dotación de medios y coordinación institucional.

Somos noticia

Nuestro Socio Director ejecutivo, Miguel Sánchez Iniesta, intervino en las sesiones de networking que organiza Madrid Foro Empresarial .

El tejido empresarial madrileño conoce las áreas de especialización de Acountax



El socio director ejecutivo de Acountax Madrid, Miguel Sánchez Iniesta, participó el pasado 25 de marzo en las sesiones de networking que organiza Madrid Foro Empresarial , con objeto de dar a conocer las principales áreas de especialización con las que cuenta nuestra firma en apoyo del tejido empresarial madrileño.

Sánchez Iniesta tuvo ocasión de exponer la experiencia de Acountax en prestar un servicio de asesoramiento y acompañamiento personalizado en el área mercantil, sin olvidar nuestra experiencia acreditada en otras áreas del derecho y de vital importancia para las empresas en el área civil, contractual, laboral, penal o fiscal, por citar algunos ejemplos.

Del mismo modo, tuvimos ocasión de conocer de primera mano las principales cuestiones prácticas en materia legal y de cumplimiento normativo que interesan y preocupan al colectivo empresarial asistente al evento, información de gran utilidad que nos servirá para identificar nuevas oportunidades para estrechar nuevos lazos de colaboración profesional.

Madrid Foro Empresarial se ha convertido un referente en abrir paso a nuevas vías de interlocución e intercambio de conocimientos y experiencias a través de estas interesantes sesiones de networking. Estos encuentros, en palabras del presidente de la organización, Hilario Alfaro, posibilita a profesionales y empresarios “conectarse, compartir ideas y generar nuevas oportunidades de negocio”, facilitando un espacio constructivo de colaboración y crecimiento.

Un networking exitoso no se enfoca en la obtención de beneficios inmediatos, sino en construir un ecosistema de apoyo que, a largo plazo, genera confianza y resultados óptimos. Esa es la razón por la que Acountax apuesta por participar en este tipo de iniciativas que permiten diseñar una estrategia planificada orientada a construir relaciones profesionales duraderas.

Somos noticia

Acountax, a través de nuestro asociado Of Counsel y responsable del Área de Fiscalidad de la Empresa, Leopoldo Gandarias, intervino en el programa radiofónico Are Business, de Radio Libertad.

Analizamos la evolución reciente de las modalidades de control tributario

El asociado Of Counsel y responsable del Área de Fiscalidad de la Empresa, Leopoldo Gandarias, ha intervenido en el programa radiofónico Are Business, de Radio Libertad, dirigido y presentado por Roberto Rodríguez Manzaneque. La intervención de Gandarias se centró en la evolución más reciente que en materia de control y supervisión se está instaurando por parte de Hacienda, especialmente a raíz de la reciente publicación del Plan de Control Tributario de 2026. En este sentido, nuestro asociado Of Counsel constató que, conforme al Plan recientemente publicado, “los contribuyentes pasan a ser tratados como perfiles de riesgo. Y esto no es menor. Estamos evolucionando hacia un escenario en el que el control deja de centrarse exclusivamente en los hechos para proyectarse también sobre las conductas”.

Un cambio que, en palabras de Leopoldo, resulta preocupante, dado que ya no estamos ante actuaciones puntuales o fortuitas. “El inicio de un procedimiento de inspección responde a criterios que el contribuyente desconoce. Y aquí surge una cuestión clave: ¿tenemos derecho a saber por qué estamos siendo objeto de control?” Desde una perspectiva jurídica, la respuesta debería ser clara. No basta con que la Administración afirme haber detectado “deficiencias” sin explicar el por qué, ya que, en todo caso, deben garantizarse los principios esenciales como es la seguridad jurídica, la tutela judicial efectiva y el derecho a una buena administración. En este contexto, el derecho a la protección de datos adquiere un papel relevante como herramienta de defensa frente a modelos de control cada vez más intensivos.

Otro punto destacado de su intervención de Leopoldo Gandarias fue el tratamiento de las denominadas sociedades instrumentales y subrayó que la administración tributaria no debe caer en el error de que “no todo uso de estructuras societarias es irregular”. En todo caso, destacó que “la clave está en diferenciar entre planificación legítima y uso fraudulento, tal y como ha venido señalando la jurisprudencia del Tribunal Supremo. La fiscalidad está para recaudar dentro de los límites de la ley, no para modificar conductas”.

Además, durante la entrevista, Leopoldo abordó también la fiscalidad de la empresa familiar y advirtió sobre el incremento de la litigiosidad tributaria, reflejo de una creciente tensión entre contribuyentes y Administración.



Generamos opinión

Buen Gobierno
Iuris&lex y RSC
elEconomista



Manuel Lamela Fernández
Socio-director de Acountax Madrid

La empresa familiar: mayor protección ante Hacienda por el Tribunal Supremo

Frente a la sensación de desprotección e inseguridad jurídica ante Hacienda que cada vez tienen más contribuyentes hay que decir que, de vez en cuando, nuestro Tribunal Supremo nos reconforta. En esta ocasión, se han dictado recientemente varias sentencias de enorme trascendencia que suponen un balón de oxígeno frente a Hacienda y una reafirmación para la empresa familiar, esencial en nuestro tejido productivo, y que vienen de alguna manera a dar la razón a los que, como yo, manteníamos ciertos criterios ante nuestros clientes que siempre pensamos que eran lógicos y defendibles ante los tribunales, aunque fueran contrarios al criterio de la inspección. Las resoluciones, entre otras, son las sentencias 637/2026 y 640/2026, que, junto a otras y a la abundante doctrina, nos permiten hoy seguir sosteniendo, con mayor seguridad jurídica, una serie de criterios en materia de creación de empresas y grupos familiares.

Por ejemplo, hasta ahora, Hacienda exigía que, para que una sociedad de alquiler de inmuebles fuera considerada "actividad económica" (y así disfrutar de exenciones fiscales), debía tener un empleado con contrato laboral, a jornada completa, en su propia plantilla. Pues bien, el Supremo establece que este requisito se entiende cumplido si el empleado está contratado por la sociedad holding o por otra empresa del grupo, siempre que exista una "unidad económico-funcional". Es decir, ya no es necesario que cada filial tenga su propio empleado si el grupo, como estructura empresarial, dispone de los medios humanos suficientes para gestionar la actividad patrimonial del mismo. Por su parte, con una lógica aplastante que antes no admitía siempre Hacienda, en la sentencia 956/2025, el Supremo determina que si una empresa cumple los requisitos legales (tener un local y un empleado), la Administración no puede denegar los beneficios fiscales alegando que "no hay suficiente carga de trabajo" para ese empleado. Antes, Hacienda solía inspeccionar cuántas facturas se emitían o cuántos contratos se firmaban para decir, en no pocas ocasiones, que el empleado era "innecesario". El Supremo dice hoy que basta con cumplir el requisito formal del contrato.

La jurisprudencia consolida la aplicación de dos beneficios fiscales vitales para la supervivencia de estas empresas: en el Impuesto sobre el Patrimonio, la exención del valor de las participaciones; y en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones, la reducción de hasta el 95% (o más, según la Comunidad Autónoma) en la base imponible al transmitir la empresa a la siguiente generación. En todo caso, nunca olvidemos que sigue siendo fundamental demostrar claramente ante Hacienda que existe una estructura real con contenido económico operativo y no una mera sociedad "pantalla" para evitar impuestos .

De cualquier modo, la anterior jurisprudencia tiene especial importancia para una sociedad holding que tiene participadas con actividad comercial (por ejemplo, una red de actividad comercial, o una empresa de servicios).

La clave es que el Supremo ya no mira a cada empresa de forma aislada, sino al grupo familiar como un todo. Esto significa que una holding puede ser la que tenga contratado al gerente, al contable y al responsable de RRHH, y que, al prestar servicios de administración y gestión a las participadas comerciales, se entiende que la holding también realiza una actividad económica, garantizándose los beneficios fiscales legales a toda la estructura. Desde el punto de vista económico de funcionamiento del grupo, se avala que cuando las empresas comerciales ganan dinero y envían dividendos a la holding, gracias al artículo 21 de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (LIS), esos dividendos están exentos en un 95% (solo tributan por un 5% efectivo, lo que supone un pago real de apenas el 1,25%). Este dinero que llega a la sociedad holding "casi limpio" de impuestos puede emplearse para comprar otra empresa, ampliar el negocio, invertir en inmuebles para el grupo, o cubrir pérdidas de otra filial, sin que el dinero pase por la renta personal de los socios (donde se pagaría hasta el 28%).



■

La clave es que el Supremo ya no mira a cada empresa de forma aislada, sino al grupo familiar como un todo

■

Por otra parte, para que las participaciones en la holding no paguen Impuesto sobre el Patrimonio (y para que la futura herencia sea gratuita), la holding debe cumplir dos reglas de oro que nunca debemos de olvidar: más de la mitad del valor de la holding debe provenir de sus participadas comerciales y, además, si una de tus participadas comerciales acumula millones de euros en caja o inversiones financieras que no necesita para su negocio, Hacienda podría decir que esa parte es "patrimonial" y no "comercial", y obligaría a pagar impuestos por ese exceso. Además, si se decidiera vender una de las empresas comerciales, hay que recordar que si se transmite como persona física se pagaría entre el 19% y el 28% de IRPF por la ganancia, pero si la vende la sociedad holding, la ganancia suele estar exenta al 95%.

En cuanto al movimiento de beneficios en el grupo, hay que recordar que el objetivo aquí es mover el beneficio sin que Hacienda obtenga una parte del 28% (que es lo que pasaría si se lo lleva la persona física a su cuenta personal). Pues bien, si es vía dividendos, estos suben de la filial o filiales comerciales a la holding y están exentos al 95% en el Impuesto de Sociedades (art. 21 LIS). Es decir, el coste real de nuevo es de solo un 1,25%.

Si, por el contrario, vía facturación de servicios, el holding facturara a las comerciales por servicios de dirección, contabilidad, dirección financiera o RRHH etc., estaríamos ante un gasto deducible para la comercial (ahorra un 25% de impuestos) y se obtiene un ingreso recurrente para la holding, pero dicha facturación debe ser siempre a precios de mercado para evitar que se considere un reparto encubierto de dividendos. También hay que señalar que la sociedad holding podrá prestar dinero a una comercial del grupo para una inversión y los intereses que paga la comercial son deducibles, moviendo el flujo de caja de forma eficiente dentro del grupo. Finalmente recordaremos que para que la holding y sus participadas no paguen Impuesto de Patrimonio ni de Sucesiones, el administrador, que puede ser un familiar, debe cumplir estas reglas: ejercer funciones reales de mando y poder acreditarlas (no basta con ser el dueño), sabiendo que el sueldo que se reciba por esa dirección debe suponer más del 50% de todos sus ingresos (trabajo + actividades económicas). Igualmente, el cargo de administrador debe estar retribuido expresamente en los estatutos de la sociedad holding, dado que, si los estatutos dicen que es "gratuito", pero se cobra una nómina de gerencia, Hacienda suele impugnar la exención, eso sí, desde esta nueva doctrina, ya no se cuestiona si el sueldo es "excesivo" respecto a los beneficios, siempre que las funciones de dirección sean reales y acreditables documentalmente.



María Dolores Malpica Muñoz

Opinión | Por qué el TSJ de Madrid ha tumbado la tasa de basuras: claves

María Dolores Malpica Muñoz, vicesecretaria general y responsable del Área de Derecho Procesal, Farmacéutico y Sanitario de Acountax Abogados analiza la sentencia del TSJ de Madrid que anula la tasa de basuras por falta de transparencia en el informe técnico-económico, reforzando las garantías legales en la imposición de tributos locales.

La reciente sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid (TSJM) no solo anula la tasa de basuras del Ayuntamiento, Ordenanza Fiscal 8/2024, sino que refuerza un principio clave en la imposición de tributos locales: la exigencia de transparencia real en la elaboración y publicación del informe técnico-económico.

Ya en anteriores artículos publicados por Acountax Abogados, decíamos que la Ley estatal 7/2022, de 8 de abril de residuos y suelos contaminados, obligaba a todos los ayuntamientos de España a imponer y regular a todas las administraciones locales la tasa de basuras, pero, añadíamos entonces, lo que no marcaba dicha ley era cómo debía de configurarse dicha tasa, cual debía de ser la forma de cálculo de la misma, y si podía haber exenciones o contemplarse reducciones, lo que estaba dando lugar a una disparidad en su aplicación y a la interposición de numerosos recursos contra las tasas de basuras.

Y en este contexto, también señalábamos que la tasa de basuras regulada por el Ayuntamiento de Madrid, ahora declarada nula, se calculaba en base a una tarifa básica (calculada a partir del valor catastral de la vivienda o inmueble, y que venía a suponer el 80% de la tasa) y una tarifa variable, que suponía el 20% restante de la tasa, y obtenida a partir de la generación de residuos por barrios, y de un coeficiente de calidad en la separación de los mismos, en cuanto a la buena o mala separación en los distintos contenedores (orgánica, resto, envases, papel y vidrio).

Cómo calculaba el Ayuntamiento las tarifas

Pero ¿Cómo llegaba el Ayuntamiento de Madrid a establecer estas tarifas, concretamente la tarifa variable de generación de residuos?

Pues esta es la cuestión que ha dado lugar a la sentencia de la Sección Novena del Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la que se anula la Ordenanza que regula la Tasa de Basuras del Ayuntamiento de Madrid.

Veamos, para poder cuantificar e identificar las basuras generadas, el Ayuntamiento de Madrid establecía como referencia al barrio para los inmuebles de uso residencial (cubos por barrio), y como referencia al distrito para los inmuebles de uso no residencial, de tal forma que, los kilos de residuos de los barrios que conforman el distrito, se distribuían entre las viviendas y locales.

Para poder obtener dicha información, esto es, poder determinar el pago por generación, el Ayuntamiento de Madrid procedió a realizar una contratación externa, cuyos estudios y resultados se recogieron en un documento.

¿Cuál ha sido entonces la cuestión que ha dado lugar a la sentencia que anula la tasa de basuras?

Para responder a esta cuestión, lo primero que hay que hacer es partir de lo que establece nuestro ordenamiento jurídico.

Concretamente el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en su artículo 25, requiere que, para el establecimiento de una tasa, la Administración local tiene la obligación de establecer la misma a partir del correspondiente informe técnico-económico, el cual, además, y conforme al artículo 17 del mismo texto normativo, dicho informe técnico-económico tiene que ser publicado para cumplir con lo establecido en la Constitución (artículos 23 y 105) en cuanto al derecho fundamental de participación ciudadana, y que recoge numerosa jurisprudencia de nuestro Tribunal Supremo.

El Ayuntamiento no publicó en su totalidad el informe técnico-económico

Sin embargo, el Ayuntamiento de Madrid, si bien publicó dicho informe técnico-económico, no lo hizo en su totalidad, ya que omitió en su publicación, lo correspondiente a los documentos de estudio y resultados de la generación de residuos a los que nos hemos referido antes.

Dichos documentos, que conforman los Anexos 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 del informe técnico-económico, y que son los que justifican la tarificación en base a los datos obtenidos de generación de residuos, se omitieron en la publicación por parte del Ayuntamiento, lo que viene a suponer una falta de transparencia, ya que, conforme a la jurisprudencia del Tribunal Supremo “los interesados y afectados por la imposición de las tasas locales han de tener la posibilidad de conocer las razones que llevan a la Administración local a la imposición de las tasas”.

Añadiendo que “ De lo contrario, carecerían los interesados de instrumentos para, en su caso, plantear alegaciones al respecto”.

Entiende el TSJM en su sentencia que “el contenido de los documentos elaborados por el empresa externa son fundamentales porque en ellos radica, la imputación de los residuos a los inmuebles residenciales y no residenciales, la reunión de los distritos en zonas homogéneas para tal fin, así como en último término el establecimiento de la tarificación en atención a los datos obtenidos de generación” y añade que “Es cierto que el ITE reproduce el resultado, pero de él no se puede dar respuesta a cómo se han podido homogeneizar distritos ni contabilizar los kilogramos de residuos por actividad no residencial, para así mediante resta, obtener los kilogramos de residuos por inmueble residencial”.

En consecuencia, el TSJM falla en su sentencia la nulidad de pleno derecho de la Ordenanza Fiscal 8/2024 reguladora de la Tasa por prestación del servicio de gestión de residuos del Ayuntamiento de Madrid, ya que “sin el Anexo 6, el ITE es un informe excesivamente genérico en el que no se justifica la metodología, la forma de identificación de zonas homogéneas en función de las variables previamente registradas y que determinan el nivel de generación de residuos, las técnicas empleadas, así como el análisis y los datos obtenidos”.

Ahora solo cabe que el Ayuntamiento de Madrid presente recurso de casación ante el Tribunal Supremo, pero, teniendo en cuenta todos los razonamientos jurídicos y la jurisprudencia del Tribunal Supremo en la que se basa el TSJM, consideramos que poco recorrido queda. Veremos.

CONFILLEGAL



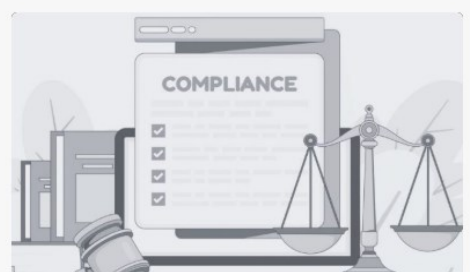
visita nuestro **blog**



Real Decreto-ley 7/2026, de 20 de marzo:
principales medidas de interés para las empresas



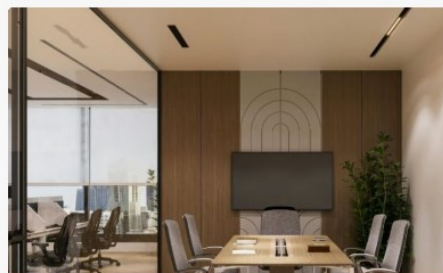
Señales tempranas, riesgos y cómo anticiparse
para evitar la desaparición empresarial



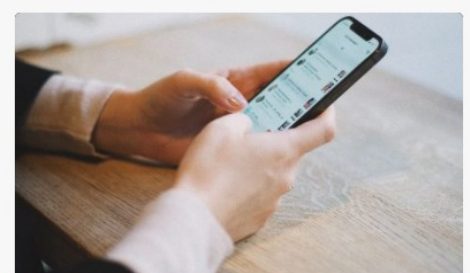
La autoridad independiente de
protección del informante: AIPI



La inflación como impuesto silencioso
en la España actual: una perspectiva fiscal



La participación de los trabajadores
en los consejos de administración
vuelve al debate empresarial



El acoso que aparece en la pantalla:
el stalking en la era digital



Buscamos las mejores
soluciones
para empresas y particulares



@AcountaxM



Acountax Madrid Abogados



@acountaxmadrid



Acountax Madrid Abogados